

ASPECTO GENERALES

Artículo 1.- Definición. La exclusión es una de las sanciones que se impone al asociado por el incumplimiento de sus deberes con la cooperativa y las normas legales.

Artículo 2.- Causales de exclusión. La exclusión de los asociados a la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol se dará por las causales contempladas en el estatuto vigente.

Artículo 3.- Órganos competentes. El órgano competente para tramitar el proceso de exclusión será aquel que establezca el estatuto social de Coopetrol, en consideración a su condición de asociado o miembro de órganos de administración, control o vigilancia.

Artículo 4.- Proceso ordinario de exclusión. Previo a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración deberá agotar las siguientes etapas que garantizarán el debido proceso que les asiste a los asociados de Coopetrol:

- 1) **Investigación previa y sumaria:** Cuando se presenten hechos que puedan ser considerados como faltas de disciplina o incumplimiento a los deberes de los asociados, la Gerencia General de la Cooperativa recopilará la información y los informará en forma escrita a al Consejo de Administración, indicando las normas presuntamente violadas, adjuntando los soportes correspondientes debidamente foliados y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que se conocieron los mismos. Dicha recopilación también la podrá efectuar el Consejo de Administración de directamente. En todo caso, esta investigación deberá constar en acta del Consejo de Administración.
- 2) **Auto de apertura de la investigación:** Con la información recopilada o recibida de la Gerencia General, el Consejo de Administración procederán a la elaboración del auto de apertura de la investigación.
- 3) **Elaborar pliego de cargos al Investigado:** En este pliego se señalarán las normas presuntamente violadas, deberá realizarse de manera concomitante con el auto de apertura de la investigación.
- 4) **Notificación del pliego de cargos:** El Consejo de Administración informará al asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento en su artículo octavo.
- 5) **Descargos del investigado:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar en forma escrita los descargos ante el ente investigador.

REGLAMENTO EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

- 6) **Práctica de pruebas:** El Consejo de Administración para realizar esta labor dispondrá hasta de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado.
- 7) **Concepto de la Junta de Vigilancia:** Terminado el plazo para la práctica de pruebas, el Consejo de Administración le dará traslado a la Junta de Vigilancia de todo lo actuado para que se pronuncie en un término máximo de 10 días hábiles.
- 8) **Decisión:** Recibido el concepto por parte de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración elaborará un acta con la decisión definitiva, la cual será firmada por su Presidente y su Secretario.
- 9) **Notificación de la decisión al asociado:** *La notificación al asociado se hará de acuerdo a lo establecido en este reglamento.*
- 10) **Presentación de los recursos:** La notificación de la exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así: Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el órgano que expidió la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Artículo 5.- Trámite del recurso de reposición y el recurso de apelación. En caso de que los asociados presenten recursos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación, se hará un análisis de los motivos expuestos, y con base en éste ratificará o modificará la decisión tomada inicialmente, dejando constancia de ésta en resolución firmada por el Presidente y Secretario del órgano competente, y se notificará al asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Sólo si el recurso de reposición se decide de manera desfavorable al asociado, se concederá y tramitará el recurso de apelación, evento en el cual, el Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para resolver el recurso de apelación mediante resolución motivada, el cual deberá notificarse al asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 6.- Orden de archivo. En cualquier momento de la investigación o antes de iniciar la misma, el órgano competente podrá ordenar el archivo de las diligencias, siempre que no encuentre mérito para iniciar o continuar la investigación. La orden de archivo deberá estar debidamente motivada, y deberá comunicársele al asociado siempre que tenga conocimiento del auto de apertura de la investigación.

Artículo 7.- Pruebas admisibles. Serán admisibles las pruebas que sean presentadas o solicitadas dentro de la oportunidad procesal idónea, que además sean pertinentes, conducentes y útiles. Podrán ser tenidas como pruebas las documentales, periciales, por informe, la confesión, entre otras.

REGLAMENTO EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 8.- Legalidad de las pruebas. Resulta ilegal la prueba obtenida con violación al debido proceso, motivo por el cual, no podrá ser tenida en cuenta. En la práctica de todas y cada una de las pruebas debe garantizarse el derecho de defensa y contradicción que le asiste al investigado.

Artículo 9.- Notificaciones al asociado. Para todos los efectos, los órganos competentes podrán comunicar y/o notificar sus actuaciones mediante el envío del acto que se pretende comunicar y/o notificar al último correo electrónico que el asociado haya proporcionado a Coopetrol, o el que se encuentre registrado en el sistema interno de gestión que adopte la Cooperativa.

Parágrafo 1. Sólo en el evento que no se cuente con correo electrónico informado o capturado en el sistema interno de gestión de la Cooperativa, la comunicación y/o notificación se agotará con el envío del documento mediante empresa de mensajería legalmente constituida.

Parágrafo 2. Los términos para rendir descargos o interponer recursos, empezarán a contar desde el día hábil siguiente al envío del correo electrónico, o en su caso, a partir del tercer (3) día hábil de haber sido remitido por Coopetrol.

Artículo 10.- Procedimiento abreviado de exclusión. De conformidad con el parágrafo del artículo 13 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración podrá excluir a un asociado sin aplicar el procedimiento ordinario para ello cuando el asociado presente mora superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias con la Cooperativa. En este evento, se deberán agotar las siguientes etapas que garantizarán el debido proceso que les asiste a los asociados de Coopetrol:

- 1) **Comunicación inicial al asociado:** mediante comunicación escrita se le informará al asociado de acuerdo a lo establecido en este reglamento: **a)** que se encuentra incurso en una causal de exclusión como asociado dada la mora superior a 180 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias a su cargo, y; **b)** que cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar descargos y/o subsanar la causal de exclusión procediendo con el pago de la mora.
- 2) **Concepto de la Junta de Vigilancia:** Terminado el plazo para los descargos, se informará a la Junta de Vigilancia aquellos casos cuyos asociados guardaron silencio o no subsanaron la causal de exclusión, ello con el objeto de que rindan su concepto.
- 3) **Decisión:** Recibido el concepto por parte de la Junta de Vigilancia, se presentará al Consejo de Administración el mismo junto con el concepto previo del Área de Normalización de Activos. La decisión de exclusión constará en acta debidamente suscrita por su Presidente y su Secretario.

REGLAMENTO EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

- 4) **Notificación de la decisión al asociado:** La notificación al asociado se hará de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- 5) **Presentación de los recursos:** La notificación de la exclusión deberá contener los derechos que tiene el asociado, así: Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación ante el órgano que expidió la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. El trámite de los recursos de reposición y apelación corresponderá al mismo descrito para el proceso ordinario de exclusión.

Artículo 11.- Información a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En concordancia con lo dispuesto por el numeral 9 del Capítulo VIII del Título II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando la exclusión sea por razón de irregularidades cometidas en la gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñan con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, o cuando se trate de asociados que hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos en sus derechos como asociados, por faltas graves, similares o semejantes a las señaladas en el inciso anterior, se deberán informar de manera inmediata a Superintendencia de la Economía Solidaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 12.- Vigencia. La presente reglamentación fue aprobada en reunión del Consejo de Administración.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03/10/2019